



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	003 de 2019
Disciplinado	LISBETH VIVIANA MURCIA TORRES
Cargo	Secretaria General
Quejoso	GLORIA DEL SOCORRO MARTÍN SILVA
Fecha de los hechos	18 de Diciembre 2018
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 15 Octubre de 2020.

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 003 de 2019.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 19 de febrero de 2020, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 003 de 2019 formuló Pliego de Cargos contra la señora LISBETH VIVIANA MURCIA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.555 de Pitalito Huila en calidad de Secretaria General del Municipio, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 160 – 169), el cual fue notificado el día 09 de julio de 2020 al correo electrónico autorizado para ello por la disciplinada (fl. 176).

Posteriormente, el día 24 de julio de 2020 mediante apoderado, se presentó en término memorial de descargos, en el cual se solicitó que fueran tenidos en consideración los testimonios de las señoras Laura Cristina Mejía Silva, Miriam Camacho Trujillo, Gloria del Socorro Martín y Lisbeth Viviana Murcia (versión libre); pruebas que fueron decretadas mediante Auto del 06 de agosto de 2020 (fls. 191 – 192), a excepción de la solicitud de interrogatorio de la señora Gloria Martín Silva, por las razones expuestas en el Auto, además de ordenar de oficio las declaraciones de las señoras Gloria Inés Ospina, Jaqueline Ortiz López (fls. 191 – 192); pruebas las cuales fueron practicadas de manera virtual por medio de la aplicación Microsoft Teams el día 27 de agosto del 2020 Gloria Ospina (fls. 198 – 204); el día 01 de septiembre de 2020 Myriam Camacho (fls. 212 – 216); el día 03 de septiembre de 2020 Laura Cristina Mejía (fls. 218 – 224); el día 25 de septiembre de 2020 Jaqueline Ortiz (fls. 235 – 238). Y el día 06 de octubre de 2020 rindió versión Libre Lisbeth Viviana Murcia Torres (fls. 243 - 245). Con lo anterior se entiende agotada la etapa de descargos.

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de ésta providencia al Dr. JOSE IGNACIO MOTTA GARCIA identificado con la con cédula de ciudadanía No.12.197.977 en calidad de apoderado de la señora LISBETH VIVIANA MURCIA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.555 de Neiva, Secretaria General para la época de los hechos, para que si a bien lo tiene alegue de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo al inciso II del artículo 105 de la Ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese a los correos electrónicos autorizados por la disciplinada y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó
FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO
Asesor Jurídico O.C.I.D